

	REGISTRO	
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB	
Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-59	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
DEL AUTO No. 004 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA A UNOS PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL RAD 112-040-2021

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO**, al señor FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.000 de Bogotá, el AUTO No. 004 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA A UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES de fecha 12 de Agosto de 2021, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro del proceso de Responsabilidad fiscal Rad 112-040-2021, adelantado ante la Administración Municipal de San Luis - Tolima, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno. Pero si deberá rendir versión libre dentro de los 15 días hábiles siguientes a esta notificación, la cual podrá ser presencial o remitida por escrito al correo secretaria.general@contraloriatolima.gov.co

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 29 de Septiembre de 2021 siendo las 07:45 a.m.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 05 de Octubre de 2021 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

AUTO No 004 MEDIANTE EL CUAL SE VINCULA A UNOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD RADICADO No 112-040-021, AUTO DE APERTURA No 050 DE MAYO 19 DE 2021, QUE SE ADELANTA ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA.

En la ciudad de Ibagué, a los Doce (12) días del mes de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021), los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, proceden a dictar Auto de vinculación de unos presuntos responsables fiscales, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado No. 112-040-021, adelantado ante la Administración Municipal de San Luis Tolima, con fundamento en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley 403 de 2020 teniendo en cuenta lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL SAN LUIS TOLIMA
NIT: 890.700.842-8
REPRESENTANTE LEGAL GUILLERMO IGNACIO ALVIRA

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE: CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO
CARGO: Alcalde Municipal De San Luis Tolima
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.386.445 EXPEDIDA EN IBAGUÉ TOLIMA

NOMBRE: CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
CARGO: Secretario De Planeación Y Desarrollo
CEDULA DE CIUDADANÍA: 93.393.987 EXPEDIDA EN IBAGUÉ

NOMBRE: CONSORCIO CONCAST 2018
NIT: 901.151.475-0
CARGO: EMPRESA CONTRATISTA DEL CONTRATO DE OBRA No 103-2018
REPRESENTANTE LEGAL: JHON EDWARD SÁNCHEZ CAMARGO
CEDULA DE CIUDADANÍA: 5.820.311 DE IBAGUÉ TOLIMA

IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

COMPAÑÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT: 860.524.654-6
No. DE PÓLIZA: No 480-64-9940000000590
FECHA DE EXPEDICIÓN: DICIEMBRE 21 DE 2017
VIGENCIA: DICIEMBRE 21 DE 2017 HASTA DICIEMBRE 21 DE 2018
VALOR ASEGURADO: \$20.000.000
AMPARO: FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL

COMPETENCIA FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO

Este Despacho es competente para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 268 y siguientes, 271 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 403 de 2020, la Ordenanza No. 008 de 2001, el Auto de Asignación No. 065 de abril 13 de 2021, para sustanciar el proceso de responsabilidad fiscal y demás Normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE LOS HECHOS:

Motivó, el presente Auto de apertura ante la Administración Municipal de San Luis Tolima, el memorando No CDT-RM-2021-00000750 de fecha febrero 16 de 2021 obrante a folio 2 del expediente, documento suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente la cual remite el Hallazgo Fiscal No 37 de febrero 12 de 2021, obrante a folio 3 del plenario a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el cual describe la siguiente irregularidad así: "...

"Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de San Luis Tolima, suscribió contrato de obra No. 103 de 2018 con su respectiva Interventoría, para la "Construcción de vías en concreto rígido en los barrios la Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis Tolima" por valor total, incluidas las adiciones de \$994'322.894,9; el cual se encuentra terminado y pagado. Es de anotar, que de acuerdo a la visita técnica en campo realizada en compañía de Planeación Municipal, se detectan algunas particularidades relacionadas con proceso constructivo, calidad, cantidades, etc. generando así, algunas diferencias en las cantidades de Obra recibidas por el municipio con respecto a las encontradas o analizadas en campo por parte de la visita técnica de la Contraloría Departamental del Tolima de la siguiente manera:

Construcción de vías en concreto rígido en los barrios al Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis Tolima							
Ítems	Descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad		\$ faltante	
				contrato	auditada		faltante
2,1,3	Conformación de Calzada	9.000,00	11.250,00	3.119,57	0,00	3.119,57	35.095.162,50
3,1	losa en concreto mr=41 (suministro, formateado, colocación y acabado),	674.000,00	842.500,00	588,14	550,85	37,29	31.416.825,00
5,8	Construcción caja de inspección 0,6*0,6	318.200,00	397.750,00	53,00	13,00	40,00	15.910.000,00
5,13	suministro e instalación paso en hierro 5/8 incluye pintura anticorrosiva	20.700,00	25.875,00	6,00	0,00	6,00	155.250,00
6,1	red acometida hidráulica 2"	21.200,00	26.500,00	90,00	0,00	90,00	2.385.000,00
6,2	red acometida hidráulica 1"	7.350,00	9.187,50	106,00	0,00	106,00	973.875,00
7,2	andén en concreto 2500 pse e=0,1m	69.300,00	86.625,00	21,00	0,00	21,00	1.819.125,00
7,3	concreto 3000 psi para escalera	576.600,00	720.750,00	2,50	0,00	2,50	1.801.875,00
TOTAL							89.557.112,50

Es importante realizar precisiones sobre algunos de los ítems relacionados anteriormente:

2.1.3) Se observa este ítem, en razón a que no es una vía interveredal o similar destapada, además que ya cuenta con otros ítems como la localización y replanteo topográfico y las excavaciones, además de la estructura del pavimento. Por consiguiente, no se encuentra justificación.

3.1) La losa en concreto, se observa, teniendo en cuenta, el deficiente proceso constructivo en varias de las losas, presentando desgaste prematuro progresivo tipo cabezadura, además de falta de confinamiento en una de ellas. Por consiguiente, no se encuentran en condiciones de ser recibidas.

6.1 y 6.2) No se encuentran las acometidas, en razón a que no fue cambiado el tubo principal. Para las adaptaciones ya se encuentran los ítems 6.3 y 6.4.

7.2) En cuanto al andén, en primer lugar, no se encuentran los m² relacionados, adicionalmente, el andén encontrado, no se encuentra en condiciones de calidad para ser recibido.

Los demás ítems, sencillamente no coinciden las medidas, de acuerdo a las Obras mostradas por parte de Planeación municipal. De acuerdo con lo anterior, se encuentra un presunto detrimento patrimonial por el valor mencionado de \$89'557.112,5 (Ochenta y nueve millones quinientos cincuenta y siete mil ciento doce pesos con cincuenta centavos)..."

Visto los anteriores hechos dados a conocer por el grupo de Auditoria de esta Contraloría Departamental del Tolima, el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad asignó la investigación fiscal al funcionario JOSÉ ILMER NARANJO PACHECO en calidad de profesional Universitario, mediante auto de asignación No 065 de abril 13 de 2021, para que sustancie y practique todas las pruebas que conduzcan a esclarecer los hechos dentro del proceso radicado No 112-040-021, observando el investigador fiscal el material probatorio y analizada en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional todas las evidencias física allegadas al plenario, que generaron presuntamente la existencia de un daño patrimonial de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$89.557.112,50)**; suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No 103-2018 de enero 30 de 2018 así:

Construcción de vías en concreto rígido en los barrios al Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis Tolima							
Ítems	Descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad		\$ faltante	\$ faltante
				contrato	auditada		
2,1,3	Conformación de Calzada	9.000,00	11.250,00	3.119,57	0,00	3.119,57	35.095.162,50
3,1	losa en concreto m ² =41 (suministro, formateado, colocación y acabado)	674.000,00	842.500,00	588,14	550,85	37,29	31.416.825,00
5,8	Construcción caja de inspección 0,6*0,6	318.200,00	397.750,00	53,00	13,00	40,00	15.910.000,00
5,13	suministro e instalación paso en hierro 5/8 incluye pintura anticorrosiva	20.700,00	25.875,00	6,00	0,00	6,00	155.250,00
6,1	red acometida hidráulica 2"	21.200,00	26.500,00	90,00	0,00	90,00	2.385.000,00
6,2	red acometida hidráulica 1"	7.350,00	9.187,50	106,00	0,00	106,00	973.875,00
7,2	andén en concreto 2500 pse e=0,1m	69.300,00	86.625,00	21,00	0,00	21,00	1.819.125,00
7,3	concreto 3000 psi para escalera	576.600,00	720.750,00	2,50	0,00	2,50	1.801.875,00
TOTAL							89.557.112,50

En este orden de ideas, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procedió a efectuar Auto de Apertura No 050 de mayo 19 de 2021 obrante a folio 8 del expediente, contra los presuntos responsables fiscales: **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.105.940 expedida en San Luis Tolima, en su condición de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 2 de Septiembre de 2019, ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 103-2018 de fecha enero 30 de 2018; **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.393.987 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de planeación y desarrollo para el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 31

de Diciembre de 2019 y al contratista **CONSORCIO CONCAST 2018** cuyo Nit 901.151.475-0, representada legalmente y/o quien haga sus veces por el señor Jhon Edward Sánchez Camargo, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué Tolima; así como establecido el presunto Daño Patrimonial de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$89.557.112,50)** suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No 103-2018 de enero 30 de 2018; Así mismo, se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-040-021 al tercero civilmente responsable, esto es a las compañías de **SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, cuyo nit 860.524.654-6 con la Póliza de manejo No **480-64-994000000590**, expedida en Diciembre 21 de 2017, con vigencia de Diciembre 21 de 2017 hasta Diciembre 21 de 2018, valor asegurable **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**, amparando fallos con responsabilidad fiscal de sus funcionarios.

FUNDAMENTOS DE LA VINCULACIÓN

Mediante Auto N 050 de fecha mayo 19 de 2021 la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima inició el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal radicado No 112-040-021 adelantado ante la administración municipal de San Luis Tolima, tal como obra en el folio 8 del cartulario, con miras a establecer la posible responsabilidad fiscal que se deriva de la ejecución del contrato de obra No 103-2018 de enero 30 de 2018, contrato que fue celebrado entre la administración municipal de Melgar Tolima en cabeza del señor alcalde Carlos Fernando Bonilla Lugo, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.105.940 expedida en San Luis Tolima y el **CONSORCIO CONCAST 2018**, cuyo nit 901.151.475-0, representada legalmente por el señor Jhon Edward Sánchez Camargo, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué, cuyo objeto era "**...CONSTRUCCIÓN DE VÍAS EN CONCRETO RÍGIDO EN LOS BARRIOS LA ESPERANZA Y SAN PABLO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA**"; donde el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, evidencio en su hallazgo fiscal No 37 de febrero 12 de 2021, una diferencia entre las obras presupuestadas, contratadas y pagadas frente a lo realmente ejecutado, generando este hecho un presunto daño patrimonial de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$89.557.112,50)**; suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No 103-2018 de enero 30 de 2018 así:

<i>Construccion de vias en concreto rigido en los barrios al Esperanza y San Pablo del municipio de San Luis Tolima</i>							
Items	Descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
2,1,3	Conformación de Calzada	9.000,00	11.250,00	3.119,57	0,00	3.119,57	35.095.162,50
3,1	losa en concreto mr=41 (suminsitro, formaleteado, colocacion y acabado),	674.000,00	842.500,00	588,14	550,85	37,29	31.416.825,00
5,8	Construccion caja de inspeccion 0,6*0,6	318.200,00	397.750,00	53,00	13,00	40,00	15.910.000,00
5,13	suministró e instalacion paso en hierro 5/8 incluye pintura anticorrosiva	20.700,00	25.875,00	6,00	0,00	6,00	155.250,00
6,1	red acometida hidraulica 2"	21.200,00	26.500,00	90,00	0,00	90,00	2.385.000,00
6,2	red acometida hidraulica 1"	7.350,00	9.187,50	106,00	0,00	106,00	973.875,00
7,2	anden en concreto 2500 pse e=0,1m	69.300,00	86.625,00	21,00	0,00	21,00	1.819.125,00
7,3	concreto 3000 psi para escalera	576.600,00	720.750,00	2,50	0,00	2,50	1.801.875,00
TOTAL							89.557.112,50

Conocido los anteriores hechos, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal procedió a efectuar Auto de Apertura No 050 de mayo 19 de 2021 obrante a folio 8 del expediente, contra los presuntos responsables fiscales: **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.105.940 expedida en San Luis Tolima, en su condición de Alcalde para el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 2 de Septiembre de 2019, ordenador del gasto quien firmó el contrato de obra No 103-2018 de fecha enero 30 de 2018; **CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.393.987 expedida en Ibagué Tolima, en su condición de Secretario de planeación y desarrollo para el periodo Enero 1 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019 y al contratista **CONSORCIO CONCAST 2018** cuyo Nit 901.151.475-0, representada legalmente y/o quien haga sus veces por el señor Jhon Edward Sánchez Camargo, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué Tolima; Así como establecido el presunto Daño Patrimonial de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$89.557.112,50)**; suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No 103-2018 de enero 30 de 2018.

Igualmente, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-040-021, se vinculó como tercero civilmente responsable, a la compañías de SEGUROS **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, cuyo nit 860.524.654-6 con la Póliza de **No 480-64-994000000590**, expedida en Diciembre 21 de 2017, con vigencia de Diciembre 21 de 2017 hasta Diciembre 21 de 2018, valor asegurable **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**, amparando fallos con responsabilidad fiscal de sus funcionarios; en este orden de ideas y una vez notificado a los presuntos responsable fiscal del Auto de Apertura No 050 de mayo 19 de 2021, el Despacho entro a verificar la documentación aportada en el proceso y evidenciando en los documentos allegados por la Administración Municipal de San Luis obrante a folio 29 al 189 del cartulario, que el contrato de obra No 103 de enero 30 de 2018 estaba técnicamente asesorado por un interventor de obra, el cual con sus conocimientos especializados era el encargado de realizar el seguimiento de las obligaciones a cargo del contratista encargado de la ejecución del contrato No 103-2018, esto es el encargado de la revisión técnica era el **CONSORCIO INTER SAN LUIS** cuyo nit No 901.175.086-2 representada por el señor **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.473 expedida en Ibagué, consorcio integrado por los señores **Juan Carlos Triana Castillo** identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.473 de Ibagué y **Gustavo Adolfo Gualteros Sánchez** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.401.607 expedida en Ibagué.

Igualmente, el Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal **LUIS FERNANDO CARDOZO GARCÍA**, señala en su oficio radicado con el numero CDT-RE-2021-00002567 de junio 2 de 2021, que el contratista **CONSORCIO CONCAST 2018** cuyo Nit 901.151.475-0, se encuentra integrado por los señores: empresa de naturaleza jurídica **MSM CONSTRUCTORES SAS**, con el Nit 900.633.666-6, representada legalmente por el señor Jhon Edward Sánchez Camargo, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué y el ingeniero civil **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No 79.718.000 expedida en Bogotá

En razón a estos nuevos hechos dados a conocer por la Administración Municipal de San Luis Tolima; y como quiera que el consorcio es una figura jurídica que cuenta con capacidad para realizar contratar con el estado en virtud de la Ley 80 de 1993, pero que no conlleva per se personería jurídica para actuar en otro tipo de diligencias, como lo es el proceso de

responsabilidad fiscal, y cuando además en el hallazgo fiscal 37 de febrero 12 de 2021 el grupo auditor de la Contraloría indicó que la irregularidad encontrada en la ejecución del contrato No 103 de enero 30 de 2018, fue por haber recibido y pagado por parte del municipio una obra al contratista con algunos ítems contractuales que presuntamente no fueron ejecutados en su totalidad, observando el Despacho que dentro del informe de irregularidades encontradas por los auditores no señalaron a uno de los sujetos que directamente debían de realizar el seguimiento técnico, financiero, ambiental y jurídico de las obligaciones a cargo del contratista, esto es al interventor de la obra CONSORCIO INTER SAN LUIS, identificada con el nit No 901.175.086-2 representada por el señor JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.473 expedida en Ibagué, consorcio integrado por los señores **Juan Carlos Triana Castillo** identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.473 de Ibagué y **Gustavo Adolfo Gualteros Sánchez** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.401.607 expedida en Ibagué, así como los relacionados en el párrafo que precede, será menester por parte de esta dirección vincular a los mismos para que hagan efectivo su derecho a la defensa y al debido proceso dentro de un asunto que tienen relación directa con ellos.

Es de indicar, que para el caso en particular se aperturó el día 19 de mayo de 2021, proceso de responsabilidad fiscal No 050 al integrante del consorcio contratista CONSORCIO CONCAST 2018 cuyo Nit 901.151.475-0, al ingeniero civil **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No 79.718.000 expedida en Bogotá y a la persona jurídica **MSM CONSTRUCTORES SAS**, con el Nit 900.633.666-6, representada legalmente por el señor Jhon Edward Sánchez Camargo, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué, por ser los encargados de ejecutar todas las actividades contratadas en el contrato de obra No 103-2018 de enero 30 de 2018, toda vez que presuntamente tuvieron falta de cuidado y diligencia al momento de la ejecución y entrega de la obra contratada por la administración municipal de San Luis Tolima, no manifestaron a la entidad contratante sobre las inconsistencias que se estaban presentando en los ítems producto de esta investigación fiscal y que se encuentran detallados en la diferencias ejecutadas descritas en el hallazgo fiscal No 37 de febrero 12 de 2021 generándose de esta forma un presunto daño patrimonial de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$89.557.112,50)** suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No 103-2018 de enero 30 de 2018

Finalmente, frente a la responsabilidad fiscal de la empresa interventora CONSORCIO INTER SAN LUIS cuyo nit No 901.175.086-2 representada por el señor JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.473 expedida en Ibagué, consorcio integrado por los señores **Juan Carlos Triana Castillo** identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.473 de Ibagué y **Gustavo Adolfo Gualteros Sánchez** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.401.607 expedida en Ibagué, es en virtud a lo normado en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, en el cual indica: *"Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.(...) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

Parágrafo 1º. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 (Sic, debe ser Ley 734 de 2002) quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento...."

Como la función de la Contraloría Departamental del Tolima es la de salvaguardar la integridad de los bienes públicos de aquellos servidores y de los particulares, que por su actuar administrativo ocasionaron de forma ineficiente e ineficaz una gestión antieconómica a las entidades del Estado; en vista de lo enunciado en los acápites anteriores el ente de control procederá a vincular en el proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-040-021 a los señores: interventor de la obra **CONSORCIO INTER SAN LUIS**, identificada con el nit No 901.175.086-2 representada por el señor **Juan Carlos Triana Castillo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.473 expedida en Ibagué, y a los integrantes del consorcio San Luis los señores **Juan Carlos Triana Castillo** identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.473 de Ibagué y **Gustavo Adolfo Gualteros Sánchez** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.401.607 expedida en Ibagué. Y al integrante del consorcio contratista **CONSORCIO CONCAST 2018** cuyo Nit 901.151.475-0, ingeniero civil **Fredy Augusto Castañeda** identificada con la cedula de ciudadanía No 79.718.000 expedida en Bogotá y a la empresa jurídica **MSM CONSTRUCTORES SAS**, con el Nit 900.633.666-6, representada legalmente por el señor **Jhon Edward Sánchez Camargo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué, en razón a que existe indicios serios de la contribución con su actuar en función a su cargo en la materialización del daño patrimonial que se investiga en el presente proceso fiscal, cabe de indicar que en su calidad de vinculados al proceso de responsabilidad fiscal, les asiste el derecho de defensa, de contradicción como el debido proceso, el cual el despacho velará en el transcurso de las diligencias que se adelanten dentro del mismo.

Por ende, se considera pertinente escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a los señores: Empresa de naturaleza jurídica **CONSORCIO INTER SAN LUIS**, identificada con el nit No 901.175.086-2 representada por el señor JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.473 expedida en Ibagué y/o quien haga sus veces, y a sus integrantes del consorcio San Luis los señores **Juan Carlos Triana Castillo** identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.473 de Ibagué y **Gustavo Adolfo Gualteros Sánchez** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.401.607 expedida en Ibagué y al integrante del consorcio contratista **CONSORCIO CONCAST 2018** cuyo Nit 901.151.475-0, al ingeniero civil **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No 79.718.000 expedida en Bogotá y a la empresa jurídica **MSM CONSTRUCTORES SAS**, con el Nit 900.633.666-6, representada legalmente por el señor Jhon Edward Sánchez Camargo, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué, enterándolos que puede ser asistido por un Abogado si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes, al igual que tiene derecho constitucional de controvertir las pruebas existentes y las que se le alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa.

Por otra parte es de señalar dentro de este proveído, que dentro de la parte considerativa y resolutive del Auto de Apertura 050 de mayo 19 de 2021, radicado No 112-040-021, se ordenó vincular como tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, cuyo nit 860.524.654-6, que por error involuntario se registró tanto en la parte considerativa y resolutive el número del pago electrónico de la póliza (No 4802163891) siendo lo correcto el número de la póliza de manejo sector oficial es la **No 480-64-994000000590**; que de acuerdo a lo normado en la Ley 610 del año 2000 en su artículo 66 remite a otras fuentes del derecho cuando la normatividad fiscal no indica el procedimiento

que se debe aplicar en circunstancias que requieran aclarar, modificar o corregir un proceso fiscal; por lo tanto en virtud al principio de remisión el ente de control evidencio en el Artículo 45 del Código del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual determina "... *Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda...*"

Adicional a lo anterior el artículo 286 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012 (Código General del Proceso) conceptúa que "... *CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.* Teniendo como fundamento lo expuesto el Despacho hace uso del derecho previsto en los citados artículos establecidos en los códigos procedimentales, corrigiendo el error formal de digitación de la providencia que Aperturó el auto de apertura No 050 de mayo 19 de 2021 radicado No 112-040-021 a cargo de los señores **Carlos Fernando Bonilla Lugo** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.105.940 expedida en San Luis Tolima; **Cesar Sánchez Rodríguez** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.393.987 expedida en Ibagué Tolima, y al contratista **CONSORCIO CONCAST 2018** cuyo Nit 901.151.475-0, representada legalmente y/o quien haga sus veces por el señor Jhon Edward Sánchez Camargo, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué Tolima.

en este orden de ideas y de acuerdo a lo normado, el ente de control tal como lo indica el precepto legal en cualquier tiempo puede corrige el error formal de digitación presentado en el **ARTICULO CUARTO** del auto de Apertura No 050 de mayo 19 de 2021, proceso radicado No 112-040-021 obrante a folio 12 del expediente, providencia en la cual se digitó el numero electrónico para el pago de la póliza (No 4802163891), cuando lo que realmente se debía de digitar el numero **No 480-64-9940000000590** , señalando además que los otros artículos de la parte resolutive permanecerán incólumes; habida cuenta de lo anterior y en aras de proteger el interés público, el ordenamiento jurídico y los derechos y garantías fundamentales establecidos en la Constitución Nacional, notificando por Estado a los interesados sobre el error formal de digitación y la corrección generada en la decisión tomada en esta providencia.

Por lo que en virtud de lo anterior, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Vincular dentro del Auto de Apertura No 050 de mayo 19 de 2021, proceso radicado No 112-040-021, que se adelanta ante la Administración Municipal de San Luis Tolima los señores: empresa interventora **CONSORCIO INTER SAN LUIS** cuyo nit No 901.175.086-2 representada por el señor JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.473 expedida en Ibagué y/o quien haga sus veces, y vincular a los integrantes del consorcio **Juan Carlos Triana Castillo** identificado con la cedula de

ciudadanía No 5.829.473 de Ibagué y **Gustavo Adolfo Gualteros Sánchez** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.401.607 expedida en Ibagué

Igualmente vincular dentro del proceso radicado No 112-040-021 a los integrantes del Consorcio Contratista CONSORCIO CONCAST 2018 cuyo Nit 901.151.475-0, ingeniero civil **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No 79.718.000 expedida en Bogotá y a la empresa jurídica **MSM CONSTRUCTORES SAS**, con el Nit 900.633.666-6, representada legalmente por el señor Jhon Edward Sánchez Camargo, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente providencial conforme lo preceptúa el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores: al representante legal de la empresa **CONSORCIO INTER SAN LUIS** cuyo nit No 901.175.086-2 Señor **Juan Carlos Triana Castillo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.473 expedida en Ibagué y/o quien haga sus veces; la cual se ubica en la calle 12 No 3-90 oficina No 201 Ibagué Tolima, correo electrónico jct829@hotmail.com. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, enterándolo que contra la presente actuación no procede recurso alguno por la vía gubernativa, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Juan Carlos Triana Castillo identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.473 de Ibagué; la cual se ubica en la calle 12 No 3-90 oficina No 201 Ibagué Tolima, correo electrónico jct829@hotmail.com. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, enterándolo que contra la presente actuación no procede recurso alguno por la vía gubernativa, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Gustavo Adolfo Gualteros Sánchez identificado con la cedula de ciudadanía No 93.401.607 expedida en Ibagué, la cual se ubica en la calle 12 No 3-90 oficina No 201 Ibagué Tolima, correo electrónico jct829@hotmail.com

ingeniero civil **Fredy Augusto Castañeda Lugo** identificado con la cedula de ciudadanía No 79.718.000 expedida en Bogotá, el cual se ubica en la carrera 5 No 29-32 Centro comercial la quinta oficina 207 y a la dirección calle 64 bis No 7-02 oficina 201 bloque 3 edificio parrales, correo electrónico ingfacl12@hotmail.com y correo msmconstructores@hotmail.com. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, enterándolo que contra la presente actuación no procede recurso alguno por la vía gubernativa, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

Empresa jurídica **MSM CONSTRUCTORES SAS**, con el Nit 900.633.666-6, representada legalmente por el señor **Jhon Edward Sánchez** Camargo, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué, la cual se ubica en la manzana 2 Casa No 15 Conjunto habitacional Varsovia I Ibagué Tolima, correo electrónico msmconstructores@hotmail.com. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, enterándolo que contra la presente actuación no procede recurso alguno por la vía gubernativa, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO TERCERO: Una vez notificado el contenido de la presente providencia, ejercerá su derecho a ser escuchada en Versión Libre y Espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2000 a los señores: Representante legal de la empresa interventora **CONSORCIO INTER SAN LUIS** cuyo nit No 901.175.086-2 representada por el señor **Juan Carlos Triana**

Castillo, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.473 expedida en Ibagué y/o quien haga sus veces; a los integrantes del consorcio **Juan Carlos Triana Castillo** identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.473 de Ibagué y **Gustavo Adolfo Gualteros Sánchez** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.401.607 expedida en Ibagué; ingeniero civil **Fredy Augusto Castañeda** identificada con la cedula de ciudadanía No 79.718.000 expedida en Bogotá y al representante legal de la empresa jurídica **MSM CONSTRUCTORES SAS**, con el Nit 900.633.666-6, representada legalmente por el señor **Jhon Edward Sánchez Camargo**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué y/o quien haga sus veces

Versión que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, **DEBERÁ SER RENDIDA PREFERIBLEMENTE POR ESCRITO**, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable fiscal, de ser escuchados por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materia de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. **Documento que se deberá radicar dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto**, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 136 del Decreto Ley 403 de 2020), el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. La pandemia del COVID 19 nos ha llevado a optar medidas preventivas que conlleven a un escaso contacto entre las personas, sin embargo, si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico antes enunciado, dentro de 15 días siguientes a la notificación del presente Auto, para que se cite y fije fecha para agotar la respectiva diligencia.

Igualmente se le comunicará que podrá ser asistida por un profesional del derecho si así lo estima conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa, advirtiéndole que en el evento de su no comparecencia o presentación de la versión en la fecha indicada, se procederá a la designación de un apoderado de oficio conforme a las indicaciones del artículo 43 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, corregir el error formal de digitación que se presenta en el artículo Cuarto (4) de la parte resolutive del auto de apertura No 050 de mayo 19 de 2021: quedando de la siguiente manera:

"ARTICULO CUARTO: VINCULAR al garante en su calidad de tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, cuyo nit 860.524.654-6 con la Póliza de manejo **No 480-64-994000000590**, expedida en Diciembre 21 de 2017, con vigencia de Diciembre 21 de 2017 hasta Diciembre 21 de 2018, valor asegurable **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**, amparando fallos con responsabilidad fiscal de sus funcionarios **Carlos Fernando**

Bonilla Lugo identificado con la cedula de ciudadanía No 14.105.940 expedida en San Luis Tolima y **Cesar Sánchez Rodríguez** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.393.987 expedida en Ibagué Tolima,, los cuales generaron un presunto daño patrimonial en cuantía de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$89.557.112,50)** suma que resulta del total presupuestado, contratado, entregado y pagado al contratista y lo realmente ejecutado y verificado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima al contrato de obra No 103-2018 de enero 30 de 2018."

" **PARÁGRAFO:** comunicar el presente auto de apertura, por conducto de su representante legal o apoderados sobre la decisión tomada en este proveído, advirtiéndoles que contra el presente no procede recurso alguno, según el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, así: a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, cuyo nit 860.524.654-6, se ubica en la carrera 4D No 35-39 Barrio Cádiz Ibagué Tolima, correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co "

Parágrafo Primero: Los demás artículos de la parte resolutive del Auto de Apertura No 050 de Mayo 19 de 2021 se mantendrán incólumes en todos sus aspectos.

Parágrafo Segundo: Conforme al Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y en concordancia con el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, notificar por estado la decisión del presente Artículo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR de la vinculación de los señores empresa interventora **CONSORCIO INTER SAN LUIS** cuyo nit No 901.175.086-2, **Juan Carlos Triana Castillo** identificado con la cedula de ciudadanía No 5.829.473 de Ibagué, **GUSTAVO ADOLFO GUALTEROS SÁNCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No 93.401.607 expedida en Ibagué, **FREDY AUGUSTO CASTAÑEDA** identificada con la cedula de ciudadanía No 79.718.000 expedida en Bogotá y a la empresa jurídica **MSM CONSTRUCTORES SAS**, con el Nit 900.633.666-6, a los señores:

CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO identificado con la cedula de ciudadanía No 14.105.940 expedida en San Luis Tolima, ubicado en la calle 5 No 122 Barrio Centro del Municipio de San Luis Tolima, correo electrónico carlosb101@hotmail.com enterándolos que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

CESAR SÁNCHEZ RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 93.393.987 expedida en Ibagué Tolima, ubicado en la Carrera 4 No 4-44 Barrio Jesús de Nazareth Payande Tolima, correo electrónico ingenierocesarsanchez@hotmail.com enterándolos que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

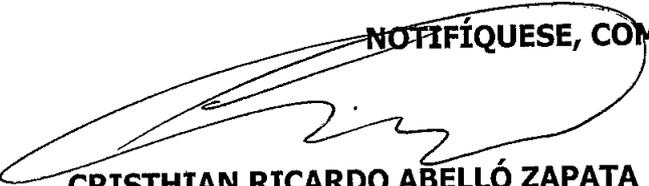
Al representante legal del **CONSORCIO CONCAST 2018** cuyo Nit 901.151.475-0, señor Jhon Edward Sánchez Camargo, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.820.311 expedida en Ibagué Tolima y/o quien haga sus veces, ubicado en la calle 64 Bis No 7-02 oficina 201 bloque 3 edificio parrales Ibagué Tolima, correo electrónico msmconstructores@hotmail.com enterándolos que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

Así mismo comunicara a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, cuyo nit 860.524.654-6, se ubica en la carrera 4D No 35-39 Barrio Cádiz Ibagué Tolima, correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co, como terceros civilmente

responsable, enterándolos que contra la presente decisión no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 610 de 2000

ARTICULO SEXTO: Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


CRISTHIAN RICARDO ABELLÓ ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JOSE ELMER NARANJO PACHECO
Profesional Universitario